


RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN JAÉN DE MODIFICACIÓN, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN, DE LA RESOLUCIÓN, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN JAÉN, EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA ORDEN, DE 11 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA.

Examinada la solicitud presentada por la entidad **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, NIF: P23002001**, en su condición de entidad beneficiaria en la convocatoria efectuada por la *Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa* (BOJA número 132, de 12 de julio de 2022), en la que, en relación con el **expediente 23/2022/PE/0013**, demanda **la ampliación de los plazos para la presentación de la justificación del mismo**, quedan constatados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las bases reguladoras de las subvenciones fueron aprobadas por *Orden, de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa* (BOJA núm. 180, de 17 de septiembre de 2021), modificada por *Orden de 11 de abril de 2022, por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa* (BOJA núm. 73, de 19 de abril de 2022).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	27/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAESXHWLXRTY4TVHT2JWC87S2Y	PÁG. 1/7	



SEGUNDO.- Las subvenciones fueron convocadas mediante *Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa* (BOJA núm. 132, de 12 de julio de 2022).

TERCERO.- La concesión de las subvenciones se hizo mediante *Resolución, de 19 de diciembre de 2022, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Jaén en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo, para incentivar la realización del programa de empleo y formación conforme a lo previsto en la Orden, de 13 de septiembre de 2021, modificada por la Orden 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.*

Dicha disposición fue publicada, el 19 de diciembre de 2022, según lo previsto en el artículo 29 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, en la dirección electrónica siguiente:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion-2022.html#toc-fase-de-adjudicaci-n-definitiva>.

CUARTO.- Conforme a la resolución de concesión precitada en el ordinal anterior, la entidad resultó beneficiaria de una subvención por importe **394.935,00€** para la ejecución de un proyecto formativo que será financiado totalmente con cargo a la subvención concedida.

QUINTO.- Posteriormente se concede, a petición de la entidad beneficiaria, una modificación del plazo límite para el inicio del proyecto formativo subvencionado mediante Resolución, de 17 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Jaén, por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2022 de concesión. De esta manera, mediante la Resolución de modificación referida, se establece **como nuevo plazo límite para iniciar el proyecto el 19 de junio de 2023**.

Dicha Resolución fue publicada, según la diligencia publicada de forma conjunta, en fecha 17 de marzo de 2023, en la dirección web siguiente:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion-2022.html#toc-fase-de-adjudicaci-n-complementaria>.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA BELEN MATA SORIA

27/08/2024

VERIFICACIÓN

BndJAESXHWLMXRTY4TVHT2JWC87S2Y

PÁG. 2/7





SEXTO.- Consultados los datos obrantes en el aplicativo informático GEFOC, en relación a la ejecución del proyecto formativo subvencionado en el expediente de referencia, queda acreditado que el proyecto efectivamente inicia en fecha **5 de junio de 2023 finalizándose** el día **4 de junio de 2024**, quedando, por tanto, el **plazo límite para la presentación de la justificación fijado para el día 4 de septiembre de 2024** al ser este **plazo de como máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto**, de conformidad con el Resuelve octavo, de la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de concesión, sin perjuicio de que éste pueda ser ampliado, siempre que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEPTIMO.- En fecha 30 de julio de 2024, con N° Reg. Entrada: 2024107600004328, la entidad beneficiaria, mediante presentación en la *Plataforma de Intercambio Registral entre Administraciones* (SIR), solicita ampliación de plazo para la presentación de la justificación económica en 1,5 meses, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, aduciendo para ello diversas razones de índole organizativo, tales como la imposibilidad de recopilar la documentación necesaria para proceder a dicha justificación por falta de medios y tiempo suficiente debido a diversos factores externos al Área de Empleo y Formación, como son los periodos vacacionales del personal técnico del Área de Intervención y Tesorería así como del personal de los Bancos que deben facilitar la documentación necesaria para la justificación.

OCTAVO.- En fecha 21 de agosto de 2024, el Servicio de Formación para el Empleo de esta Delegación Territorial emite propuesta de modificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de concesión, en relación a la ampliación del plazo para la presentación de la justificación solicitada por la entidad beneficiaria, recibándose informe de fiscalización de conformidad, con arreglo al artículo 90.1 del *Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía* y al artículo 33 del *Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía*, el día 26 de agosto de 2024.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	27/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAESXHWLMXRTY4TVHT2JWC87S2Y	PÁG. 3/7	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 10, de 30 de julio de 2024), la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo mantiene las competencias que tenía atribuidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 25 de 26 de julio de 2022), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, entre ellas, según lo dispuesto en su artículo 5, las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

SEGUNDO.- La competencia para dictar resolución corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Jaén de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 y la Disposición adicional primera de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

TERCERO.- La Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, en su Resolución Vigésimotercero, apartado 2, dispone que:

“La justificación final de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación prevista en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, y en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio”.

CUARTO.- Por su parte, la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, en su artículo 32, y sobre la modificación de la resolución de concesión, dispone lo siguiente:

“ 1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA BELEN MATA SORIA

27/08/2024

VERIFICACIÓN

BndJAESXHWLXRTY4TVHT2JWC87S2Y

PÁG. 4/7





consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, proyecto, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro electrónico único, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.”

QUINTO.- El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre la ampliación del plazo de justificación, prescribe que “el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero” y, en relación a las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, refiere que dicha ampliación será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, norma actualmente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA BELEN MATA SORIA

27/08/2024

VERIFICACIÓN

BndJAESXHWLXRTY4TVHT2JWC87S2Y

PÁG. 5/7





derogada, cuya equivalencia se encuentra en artículo 32 de la vigente de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

SEXO.- En relación con la ampliación de plazos, el artículo 32.3 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, refiere que:

“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

SÉPTIMO.- En el presente procedimiento no se han tenido en cuenta ni figuran otros hechos ni otras alegaciones o pruebas más que las argumentadas por la entidad beneficiaria en su escrito de solicitud de ampliación del plazo por lo que, en aras del principio de celeridad en la ordenación de este procedimiento, se estima oportuno prescindir del trámite de audiencia en virtud de lo regulado en el art. 82.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, este órgano instructor,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la Resolución de 19 de diciembre 2022 de esta Delegación Territorial concediendo a la entidad **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, NIF: P23002001**, la **ampliación del plazo de presentación de la justificación económica del proyecto formativo,** subvencionado en el expediente administrativo **23/2022/PE/0013**, por la mitad del inicialmente establecido, es decir, por un mes y medio más, **finalizando éste el día 19 de octubre de 2024,** todo ello sin perjuicio de que los gastos subvencionables deben haberse realizado conforme a los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención concedida.

SEGUNDO.- Mandar publicar la Resolución de modificación del plazo de presentación de la justificación económica en el portal web de Formación Profesional para el Empleo dando así

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANA BELEN MATA SORIA

27/08/2024

VERIFICACIÓN

BndJAESXHWLXRTY4TVHT2JWC87S2Y

PÁG. 6/7





cumplimiento a lo previsto en la convocatoria y de acuerdo con el artículo 30 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, con la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, no serán susceptibles de recurso los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Esta publicación sustituirá, en todo caso, a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

LA DELEGADA TERRITORIAL EN JAÉN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	27/08/2024
VERIFICACIÓN	BndJAESXHWLMXRTY4TVHT2JWC87S2Y	PÁG. 7/7

